



Ministerio
de Defensa Nacional

RESOLUCIÓN 75629

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2018-3-1-018414

Montevideo, 29 JUN 2020

VISTO: la petición presentada por el señor José Robert Tembone Canessa, por la cual solicita la modificación de su pasividad teniendo en cuenta los servicios bonificados estatuidos en el artículo 10 de la Ley 9.940 de 2 de julio de 1940, modificativas y concordantes;

RESULTANDO: I) que por Resolución de 2 de febrero de 2012, dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional, inserta en el Acta 18.982 se le fijó la pasividad por acumulación de servicios al mencionado peticionante;

II) que prestó servicios como chofer de camión y camionetas en los diques de la Armada en el período comprendido entre el 24 de abril de 1984 y el 1º de marzo de 1996;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el Departamento Jurídico-Notarial Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional informan que no es de aplicación la bonificación solicitada, en virtud de no haberse acreditado -por parte del señor Tembone- una exposición permanente y directa como chofer en los diques de la Armada Nacional, al polvo de sílice libre en forma cristalizada;

II) que se confirió vista al peticionante acorde a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 500/991, quien no la evacuó;


ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y por el Departamento Jurídico-Notarial Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el literal h) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Desestimar la petición formulada por el señor José Robert Tembone Canessa, por la cual solicita la modificación de su pasividad teniendo en cuenta los servicios bonificados estatuidos en el artículo 10 de la Ley 9.940 de 2 de julio de 1940, modificativas y concordantes;

2º Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al peticionante y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Cumplido, archívese.


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Publicado



SECPMIL
LR/CF